



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

AVISA:

Al señor JAIME ENRIQUE RINCÓN GONZÁLEZ como tercero con interés como poseedor, heredero determinado de HÉCTOR JAIME RINCÓN GONZÁLEZ, al igual que a los herederos indeterminados del señor HÉCTOR JAIME RINCÓN GONZÁLEZ y los TERCEROS INTERESADOS, que en este despacho judicial en la acción de tutela con radicado 20001400300720210074100 interpuesta por DALGY ENITH COHEN VARGAS contra la INSPECCION DE POLICIA PRIMERA DE VALLEDUPAR y la SOCIEDAD ANONIMA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR, referente a la acción policiva de desalojo ordenada por la Inspección de Policía Primera de Valledupar frente al inmueble ubicado en la carrera 19 N° 44-175, identificado con matrícula inmobiliaria 190-12807, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022 resolvió lo siguiente: **PRIMERO:** NEGAR por improcedente el derecho al Debido Proceso, Vivienda Digna, Derecho de los Niños y Adolescentes invocado por DALGY ENITH COHEN VARGAS, en contra de INSPECCIÓN DE POLICIA PRIMERA DE VALLEDUPAR y SOCIEDAD ANONIMA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR por no satisfacerse el principio de subsidiariedad, conforme se expuso en la parte motiva. **SEGUNDO:** NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991). **TERCERO:** En caso de no ser impugnado este fallo, ENVIAR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA". referente la presunta violación de su derecho fundamental mínimo vital, la vida en condiciones dignas e integridad física y psicológica.

Que de según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la sentencia de tutela se podrá impugnar dentro de los 3 días siguientes a su notificación, para lo cual cuenta con los correos electrónicos csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se adjunta Fallo acción de tutela.


ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretaria